



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Brayan Stick Rubiano Martínez
Demandado:	Bogotá D.C. – Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD
Radicación:	11001-33-35-016-2020-00385-00
Asunto:	Sentencia de Primera Instancia

1. ASUNTO A DECIDIR

Cumplidas las etapas del proceso y los presupuestos procesales del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral sin que se adviertan causales de nulidad, el Juzgado, en primera instancia, dicta la sentencia que en derecho corresponda, de acuerdo con los artículos 179, 182 y 187 de la Ley 1437 de 2011 y conforme la siguiente motivación,

2. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones¹: El señor **BRAYAN STICK RUBIANO MARTÍNEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dirigido contra **BOGOTÁ D.C. – INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – I.D.R.D**, presentó demanda dentro de la cual solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio Radicado N° 202005000106281 de 22 de septiembre de 2020**, por medio del cual la demandada negó el reconocimiento de la existencia de una relación laboral y el pago de las acreencias laborales.

2.2. Hechos²: Tal como lo señaló en la demanda los hechos en síntesis son los siguientes:

¹ Fls 2-3 Archivo 001 expediente electrónico

² Fls 1 Archivo 001 expediente electrónico

- a. Que laboró como docente formador del IDRD entre los años 2013 a 2018 mediante contratos de prestación de servicios cumpliendo un horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. bajo la supervisión de los señores Mónica Alexandra Peña e Israel Bolaños Bolaños coordinadores de la entidad en la Institución Cultura Popular.
- b. El 4 de agosto de 2020 formuló derecho de petición en el que solicitó el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones a las que hubiere lugar.
- c. Mediante Oficio N° 20205000106281 de 22 de septiembre de 2020 al Subdirector Técnico de Recreación y Deportes del I.D.R.D. dio respuesta en la que negó lo solicitado e indicó que no procedía recurso alguno en contra de lo decidido.

2.3. Normas violadas y concepto de violación: Como normas violadas se citan en la demanda las siguientes: artículos 1, 6, 13, 25, 53 de la Constitución Política, 2 y 7 del Decreto 2400 de 1968, 2, 6 y 7 del Decreto 1950 de 1973, 32 y 21 de Ley 80 de 1993, 8 y 11 del Decreto 3135 de 1968, 43 y 51 del Decreto 1848 de 1969, 85 del decreto 01 de 1984, 5, 8, 16, 21, 24, 32, 34, 40, 45 y 46 del Decreto 1045 de 1968 y 2.2.3.2.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015.

Su concepto de violación se circunscribe a indicar que la entidad demandada desconoce los derechos laborales al desconocer que los contratos suscritos encubrían una verdadera relación laboral, pues las funciones desempeñadas son de aquellas que tienen el carácter de permanente y además de ello debía someterse a un horario de trabajo.

2.4. Actuación procesal: Conforme se observa en el expediente electrónico, la demanda se presentó el 18 de diciembre de 2020³; a través de providencia del 16 de abril de 2021⁴, previa subsanación de la demanda se admitió la misma por encontrar colmados los requisitos para su procedencia; asimismo, el 29 de julio de 2022⁵, fue notificada mediante correo electrónico la parte demandada, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el término de traslado de la demanda, la demandada presentó escrito de contestación.

³ Archivo 002 expediente electrónico

⁴ Archivo 007 expediente electrónico

⁵ Archivo 008 expediente electrónico

A continuación, el Juzgado llevó a cabo la audiencia inicial el 28 de febrero de 2023⁶, en la cual se agotaron las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y culminó con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

Posteriormente, el 18 de abril de 2023⁷ se realizó audiencia de pruebas en la que efectivamente se incorporaron las pruebas documentales y trasladadas allegadas, y se practicó el interrogatorio de oficio.

Finalmente, en la misma diligencia se les dio traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión de forma escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, los cuales fueron manifestados por ambos extremos procesales en el término de Ley.

2.5. SINOPSIS DE LA RESPUESTA A LA DEMANDA.

2.5.1. Bogotá D.C. – Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Dentro del término presentó escrito en el que indicó que la Ley 80 de 1993 permite este tipo de contratación y que el mismo no genera ningún reconocimiento de prestaciones de carácter laboral, que con el fin de cumplir el proyecto de rendimiento deportivo y cumplir las metas de los proyectos *jornada escolar 40 horas semanales y tiempo escolar complementario*, se vieron obligados a contratar personal calificado y experimentado en cada una de las disciplinas deportivas para que prestaran sus servicios en diferentes instituciones educativas distritales según la programación definida para el programa, cuya supervisión estuvo a cargo del consorcio APPLUS GESTION SOCIAL., sin cumplir un horario pues los colegios donde prestó el servicio están fuera del perímetro de la sede administrativa de la entidad y debía coordinar la ejecución de los objetos contratados con el supervisor o interventor del trabajo

Y que la supervisión de la prestación de servicios no puede asimilarse a la subordinación propia de un contrato de trabajo. Finalmente, propuso como excepciones de fondo las que denominó *inexistencia de los elementos que configuran un presunto contrato realidad, legalidad de los actos administrativos expedidos por el IDRD, cobro de lo no debido y prescripción*.

2.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

⁶ Archivos 017 y 018 expediente electrónico

⁷ Archivos 020 y 021 expediente electrónico

2.6.1. Alegatos de conclusión de la parte demandante⁸: en su intervención manifestó que los contratos celebrados fueron intuitu persona, es decir, se suscribieron en atención a la calidad de docente que tenía y no podían cederse sin consentimiento previo escrito, que estaba supeditados a los parámetros técnicos, pedagógicos propios de la labor determinadas por la entidad, que la labor docente que trae consigo la presunción de subordinación, la que no fue desvirtuada pues de los testimonios recepcionados se advierte que tenían un jefe inmediato que les daba órdenes, les hacía llamados de atención, que tenían que cumplir con un horario que les era determinado y que por ende no tenían autonomía para llevar a cabo sus labores.

Que si bien es cierto existieron interrupciones de los contratos, las mismas obedecían al periodo vacacional de los estudiantes, es decir se encontraban plenamente justificadas y tal como lo establece la sentencia de unificación, las mismas no le restan el valor al hecho de que en realidad se trató de un único vínculo, que se encuentra demostrado además el pago percibido, por lo que solicitó se accedieran a las pretensiones de la demanda.

2.6.2. Alegatos de conclusión de la Secretaría Distrital del Integración Social⁹. En su intervención manifestó que los contratos suscritos con el demandante obedecieron al desarrollo de proyectos sociales que se adelantaron durante dos alcaldías y que se encontraban enmarcados dentro de convenios con la Secretaría de Educación, que el IDRD no ejerció ninguna injerencia sobre los contratos, pues los mismos se adelantaban en diferentes colegios distritales, la supervisión corría a cargo de funcionarios de la secretaría de Educación y que como lo manifestó el contratista en su interrogatorio, el mismo debía planificar sus clases y presentar un informe de actividades en desarrollo de este, que al ser entrenador de futbol no tenía un supervisor encima todo el tiempo para ver que se encontraba haciendo, que no existe el cargo de entrenador de futbol en la entidad, ni de docente y por ende solicitó se declararan probadas las excepciones propuestas.

3. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 155 numeral 2º y 156 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado es competente para resolver el conflicto planteado.

3.1. Problema jurídico: Se circunscribe a determinar:

⁸ Archivo 020 del expediente electrónico minutos 56:24 a 1:03:32.

⁹ Archivo 020 del expediente electrónico minutos 1:04:03 a 1:10:15

- Si la vinculación que sostuvo el señor BRAYAN STICK RUBIANO MARTÍNEZ con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD entre el 21 de agosto de 2013 y el 2 de diciembre de 2018 corresponde a un contrato laboral encubierto y por ende si se hace procedente el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos propios de una relación laboral.
- y si en caso de que hubiera existido un contrato laboral encubierto, el mismo se encuentra afectado por prescripción.

Para tal fin, se abordará el siguiente orden conceptual: (i) De las relaciones laborales encubiertas o subyacentes y (ii) Caso concreto.

3.2. Marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso

En lo que a este punto se refiere, trae el Despacho a Colación las consideraciones expuestas en la sentencia de 13 de diciembre de 2022 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado dentro del radicado 05001-23-33-000-2015-02153-01 (5742-2019), así:

3.3.1 De las relaciones laborales encubiertas o subyacentes

43. En primer lugar, debe señalarse que existe una clara línea jurisprudencial de esta Corporación¹³ en la que ha considerado que el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación laboral, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el que se propende por la garantía de los derechos mínimos de las personas, preceptuados en normas respecto de la materia.

44. De acuerdo con lo anterior, para acreditar la existencia de una relación laboral es necesario probar los tres elementos referidos, especialmente que el contratista desempeñó una actividad de la entidad en las mismas condiciones de subordinación y dependencia continuada que sujetan a un servidor público.

45. *Contrario sensu*, se constituye una relación contractual, que se rige por la Ley 80 de 1993, cuando se pacta la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública, caso en el cual el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, recibe el pago de honorarios por los servicios prestados por una labor convenida que no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados.

¹³ Ver sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del consejero dr. Carmelo Perdomo Cuéter, de 25 de agosto de 2016, dentro del proceso radicado 23001233300020130026001 (00882015).

46. Cuando se logra desvirtuar el contrato de prestación de servicios, inexorablemente se impone el reconocimiento de las prestaciones sociales generadas, atendiendo a la causa jurídica que sustenta verdaderamente dicho restablecimiento, que no es otra que la relación laboral que se ocultó bajo el ropaje de un contrato administrativo estatal.

47. Ello en aplicación de los principios de igualdad y de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral, consagrados respectivamente en los artículos 13 y 53 de la Carta Fundamental. De tal manera se superó esa prolongada tesis que prohibía la figura indemnizatoria como resarcimiento de los derechos laborales conculcados¹⁴.

48. Al respecto, la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia de 25 de agosto de 2016, unificó su jurisprudencia y señaló que el pago de las prestaciones que se reconocen como consecuencia de la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral, procede a título de restablecimiento del derecho y no como reparación integral del daño. Al efecto, expresó lo siguiente:

«Frente al anterior panorama jurisprudencial, resulta imperioso unificar el precedente con el fin último de acoger el criterio que sea más favorable a los ciudadanos que acuden ante la justicia contencioso-administrativa en busca de obtener el reconocimiento de los derechos que eran inherentes a una relación laboral pero que la Administración disfrazaó con la suscripción de un contrato estatal, para lo cual ha de advertirse que el restablecimiento del derecho es una consecuencia lógica de la nulidad que se decreta, ya que una vez ejecutoriada la sentencia que así lo declara, el acto administrativo desaparece del mundo jurídico, por lo que los derechos y situaciones afectados deben volver a su estado inicial, es decir, que en las controversias de contrato realidad hay lugar a reconocer las prestaciones que el contratista dejó de devengar y el tiempo de servicios con fines pensionales, pues su situación jurídica fue mediante un contrato estatal, pero que en su ejecución se dieron los elementos constitutivos de una relación laboral, que en caso de haber sido vinculado como empleado público hubiese tenido derecho a las mismas prestaciones que devengan los demás servidores de planta de la respectiva entidad.

Por consiguiente, no resulta procedente condenar a la agencia estatal demandada al pago de las prestaciones a las que tenía derecho el contratista-trabajador a título de reparación integral de perjuicios, dado que estas se reconocen como efecto de la anulación del acto que las negó, pese a su derecho a ser tratado en igualdad de condiciones que a los demás empleados públicos vinculados a través de una relación legal y

¹⁴ Consejo de Estado. Sección Segunda - Subsección A. Sentencia de 17 de abril de 2008. Radicación 2776-05. Consejero ponente Jaime Moreno García; Sentencia de 17 de abril de 2008. Radicación 1694-07. Consejero ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

reglamentaria, esto es, a pesar de tener una remuneración constituida por los honorarios pactados, le fue cercenado su derecho a recibir las prestaciones que le hubiere correspondido si la Administración no hubiese usado la modalidad de contratación estatal para esconder en la práctica una relación de trabajo»¹⁵.

49. En cuanto a los derechos prestacionales derivados del contrato realidad, otrora esta Sección concluyó que no prescriben, debido a que su exigibilidad es imposible antes de que se produzca la sentencia, porque la decisión judicial al declarar la existencia de la relación laboral tiene carácter constitutivo; es decir, que es a partir del fallo que nace a la vida jurídica el derecho laboral reclamado y por tanto no podía operar en estos casos el fenómeno procesal extintivo¹⁶.

50. Sin embargo, con el paso del tiempo se determinó que, aunque es cierto que desde la sentencia se hacen exigibles las prestaciones derivadas del contrato realidad, también lo es que el particular debe reclamar el reconocimiento de su relación laboral dentro de un término prudencial que no exceda el de la prescripción de los derechos que pretende; lo que significa que debe solicitar la declaratoria de la existencia de esa relación en un término no mayor a tres años¹⁷.

51. De igual manera, sobre este punto referido a la prescripción del derecho reclamado en el marco de un contrato realidad, la Sección Segunda de esta Corporación, en la mencionada sentencia de unificación de 25 de agosto de 2016, señaló:

«Por lo tanto, si quien pretende el reconocimiento de la relación laboral con el Estado, se excede de los tres años, contados a partir de la terminación de su vínculo contractual, para reclamar los derechos en aplicación del principio de la *“...primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales”* (artículo 53 constitucional), se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella, pues dicha situación se traduciría en su desinterés, que no puede soportar el Estado, en su condición de empleador.

Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización, puesto que uno de los fundamentos de la existencia del contrato

¹⁵ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de Unificación de 25 de agosto de 2016. Radicación 23001-23-33-000-2013-00260-01.

¹⁶ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 6 de marzo de 2008. Expediente 2152-06.

¹⁷ Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia de 9 de abril de 2014. Expediente 131-13. Consejero ponente Luis Rafael Vergara Quintero.

realidad es precisamente la vocación de permanencia en el servicio. Por consiguiente, le corresponderá al juez verificar si existió o no la citada interrupción contractual, que será excluida de reconocimiento y examinada en detalle en cada caso particular, en aras de proteger los derechos de los trabajadores, que han sido burlados por las autoridades administrativas al encubrir una relación laboral bajo contratos de prestación de servicios.»

52. Asimismo, dicha providencia aclaró que el fenómeno prescriptivo no opera respecto de los aportes para pensión, teniendo en cuenta la condición periódica del derecho pensional que lo hace imprescriptible.

53. Finalmente, es de señalar que la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021¹⁰ estableció las siguientes pautas de unificación frente a varios aspectos del contrato realidad como son: i) el sentido y alcance de la expresión «término estrictamente indispensable» (temporalidad) contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; ii) la delimitación del término de solución de continuidad en los contratos estatales de prestación de servicios que ocultaron la existencia de una relación laboral que se declara, a efectos de determinar la prescripción de derechos; y, iii) la improcedencia de la devolución de los aportes a la Seguridad Social en salud efectuados por el contratista.

54. Al efecto señaló la Sección Segunda:

«[...]»

(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

(ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

(iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que

¹⁰ Proferida dentro del proceso radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).

el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal».

55. En igual sentido, mediante auto del 11 de noviembre de 2021, la Sección Segunda aclaró que el término de la solución de continuidad unificado solo cobra relevancia si se configuran los elementos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, pues, de no estarlo, no existe una relación laboral cuya duración deba ser examinada.

56. Las reglas de unificación en cita constituyen precedente vinculante en los términos de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 270 y 271 *eiusdem*, para todos los casos que se encuentren en estudio en la vía judicial y administrativa.

57. Una vez establecido lo anterior, es pertinente señalar que deben analizarse en cada caso las condiciones en las cuales se prestaron los servicios, en aras de establecer, bajo el análisis probatorio pertinente, la verdadera naturaleza de la relación existente entre las partes, para no adoptar conceptos que de manera formal y restrictiva homogenicen las causas propuestas ante esta jurisdicción, en detrimento del análisis sustancial particular que amerita cada asunto.

4. Caso concreto. Ahora bien, como lo que se debate en esta contienda es determinar si efectivamente existió una relación laboral entre la demandante y el extremo pasivo, se estudiarán por separado los tres elementos, haciendo hincapié en las declaraciones que son relevantes para probar los requisitos y seguidamente si se cumplió o no con cada uno de ellos.

4.1 Hechos Probados – material probatorio

a) Que el señor BRAYAN STICK RUBIANO MARTÍNEZ suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – I.D.R.D. (Fls 29-31, 34-36, 41-64 archivo 001 y Fls 9, 46-792 del archivo 011 expediente electrónico):

Número Contrato	Fecha Ejecución	Valor Honorario	Funciones
CPS1766-2013	21/08/2013 a 30/12/2013 (solicitó terminación anticipada del contrato, pues en hasta el 6 de ene de 2014)	\$5.138.100 (mensual \$1.141.800)	de Servicios, el cual se regira por las siguientes clausulas: PRIMERA.-OBJETO: El CONTRATISTA se compromete para con el IDRD, a "Prestar sus servicios de apoyo como INSTRUCTOR DE FUTBOL SALON, para realizar las sesiones de clase a los alumnos, con cargo al Proyecto Jornada Escolar 40 Horas. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Prestar sus servicios como Instructor de FUTBOL SALON de acuerdo con la programación establecida por el supervisor, en las Instituciones Educativas Distritales asignadas. 2. Velar por el estricto cumplimiento de los componentes metodológicos y pedagógicos del programa. 3. Presentar los informes de tipo técnico y pedagógico que le sean requeridos. 4. Planear sus clases, llevar al día las planillas establecidas por el sistema de gestión de calidad, elaborar los informes pertinentes y necesarios en los cierres de curso para garantizar un alto nivel de aprendizaje. 5. Dictar los niveles de enseñanza que le sean asignados. 6. Apoyar a los alumnos en el momento en que sea necesario o la situación lo amerite. 7. Asistir a reuniones técnicas y pedagógicas convocadas por el Supervisor. 8. Velar por el cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, implementos y espacios utilizados en desarrollo del programa. 9. Garantizar su permanencia en las instalaciones de las Instituciones Educativas Distritales asignadas, de acuerdo con la programación de cursos o posibles talleres, seminarios de capacitación u horas destinadas a la programación, plantación y desarrollo del proyecto. 10. Asistir a los talleres de entrenamiento e inducción, reuniones de coordinación o de seguimiento programadas y citadas. 11. Elaborar y entregar al Supervisor del contrato un informe mensual de la gestión adelantada en el que se referian las actividades propias del objeto del contrato u las relacionadas con el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas. 12. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, con cargo al "Proyecto Jornada Escolar 40 Horas". b) OBLIGACIONES GENERALES DEL
CPS 1285-2014	17/02/2014 a 16/12/2014	\$16.000.000 (mensual \$1.600.000)	demás informes que a solicitud del interventor sean requeridos. b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Presentar durante el primer mes de contrato, una propuesta de trabajo por cada grupo asignado de acuerdo con el formato que establezca el IDRD. 2. Planear y desarrollar las SESIONES DE CLASES DE FÚTBOL DE SALÓN para cada grupo asignado, de acuerdo a los parámetros metodológicos, pedagógicos, técnicos y administrativos que tenga el IDRD de acuerdo a las necesidades y características de los estudiantes, velando por el estricto cumplimiento de los componentes determinados en el centro de interés. 3. Realizar la atención de cuatro (04) grupos de usuarios, de acuerdo con las indicaciones, parámetros, horarios, intensidad, lugares y demás requerimientos establecidos por el proyecto Jornada Escolar 40 horas. 4. Asistir a las sesiones de clase y actividades programadas con cada grupo asignado. 5. Conocer y aplicar el PEI de cada institución educativa, dentro de sus sesiones de clase. 6. Mantener actualizada la información que se solicite en el sistema misional de información: Planeación de sesiones de clase; asistencia por grupo; test deportivos; y la demás información necesaria que solicite el IDRD. 7. Presentar los informes técnicos, pedagógicos ó administrativos que le sean requeridos por el IDRD ó la interventoría del proyecto. 8. Asistir a reuniones técnicas, pedagógicas ó administrativas convocadas por el IDRD, la Institución educativa ó la interventoría. 9. Velar por el cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, implementos y espacios utilizados en desarrollo del programa; así como por el inventario que se le asigne. 10. Portar el uniforme del programa durante todas las sesiones de clase y actividades que se programen. 11. Elaborar y entregar la interventoría del contrato un informe mensual de la gestión adelantada en el que se referian las actividades propias del objeto del contrato y las relacionadas con el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, con los respectivos soportes. 12. Todas las demás que le sean asignadas por el interventor del contrato, para la correcta ejecución del mismo. PARÁGRAFO: Cuando el contratista deba cumplir con las obligaciones fuera de la ciudad, los gastos que ocasionen el desplazamiento y estadía del CONTRATISTA serán asumidos por el IDRD o por quien éste determine, según el objeto de la actividad y el servicio técnico solicitado, previo visto bueno de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes. TERCERA.-OBLIGACIONES DEL
CPS 0291-2015	09/02/2015 a 08/06/2015	\$10.000.000 (mensual \$2.500.000)	demás informes que a solicitud del Supervisor sean requeridos. b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Presentar a su Supervisor de Contrato durante la segunda semana de contrato, una propuesta de trabajo para cada grupo asignado de acuerdo con el formato que establezca el IDRD. 2. Planear, ejecutar los procesos formativos asignados y hacer seguimiento, de acuerdo a los parámetros metodológicos, pedagógicos, técnicos y administrativos que tenga el IDRD y de acuerdo a las necesidades y características de los estudiantes y/o usuarios asignados. 3. Alimentar el Sistema de Información Misional según corresponda con: la planeación, ejecución, seguimiento de los procesos formativos, asistencia por grupo, test deportivos y demás información necesaria que solicite el IDRD, que deben estar publicados en el sistema de información misional al momento de ejecutar el proceso formativo. 4. Realizar la atención a los grupos de usuarios asignados, de acuerdo con las indicaciones, parámetros, horarios, intensidad, lugares y demás requerimientos establecidos por el IDRD a través del supervisor del contrato. 5. Asistir a las actividades programadas a nivel técnico, pedagógico, operativo o administrativo en las IED, el IDRD o la SED que tengan que ver con el cumplimiento de su objeto contractual. 6. Conocer y aplicar el PEI de cada institución educativa, dentro de la planeación y desarrollo de sus procesos formativos. 7.

			Mantener una permanente, efectiva y oportuna comunicación con su Coordinador Territorial, Coordinación del IDRD (profesionales pedagógicos y Operativos) y la IED (directores de grupo, coordinadores del colegio, profesores enlace,... etc). 8. Solucionar las posibles eventualidades y/o problemáticas que se presenten en el desarrollo de su objeto contractual, éstas deben realizarse el mismo día e informar a su coordinador territorial en el momento de presentarse. 9. Conocer los antecedentes o condiciones médicas de sus estudiantes y/o usuarios para casos específicos (alergias, asma, patologías o lesiones músculo-esqueléticas..) informarse para tener en cuenta los que requieran manejo especial. 10. Velar por el cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, implementos y espacios utilizados en el desarrollo del programa; así como por el inventario que le sea asignado para la ejecución de su objeto contractual. 11. Portar de manera adecuada los elementos de imagen corporativa (uniforme completo y/o carnet) de acuerdo a las indicaciones dadas por el IDRD en cada uno de los espacios y lugares en donde se encuentren programados y devolverlo a finalizar el contrato, en caso de pérdida realizar los pagos y presentar los respectivos pagos al IDRD. 12. Presentar los informes técnicos -pedagógicos o administrativos que le sean requeridos por el IDRD o al Supervisor del Contrato. 13. Responder por la inscripción y seguimiento de los estudiantes que tenga a su cargo para la participación en el programa supérate. 14. Mantener disponibilidad completa en los IED asignados para el desarrollo de los procesos formativos y realizar el acompañamiento a los grupos asignados en el lugar donde se realicen los procesos formativos. 15. Realizar o apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados. 16. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato para la correcta ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: Cuando el contratista deba cumplir con las obligaciones fuera de la ciudad, los gastos que ocasionen el desplazamiento y estadía del CONTRATISTA serán asumidos por el IDRD o por quien éste determine, según el objeto de la actividad y el servicio técnico solicitado, previo visto bueno de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes.
CPS 2689-2015	23/06/2015 a 27/02/2016 (tuvo suspensión del 26/11/2015 a 18/01/2016)	\$15.002.400 (mensual \$2.679.000)	inicio. b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Presentar a su Supervisor de Contrato durante la segunda semana de contrato, una propuesta de trabajo para cada grupo asignado de acuerdo con el formato que establezca el IDRD. 2. Planear, ejecutar los procesos formativos asignados y hacer seguimiento, de acuerdo a los parámetros metodológicos, pedagógicos, técnicos y administrativos que tenga el IDRD y de acuerdo a las necesidades y características de los estudiantes y/o usuarios asignados. 3. Alimentar el Sistema de Información Misional según corresponda con: la planeación, ejecución, seguimiento de los procesos formativos, asistencia por grupo, test deportivos y demás información necesaria que solicite el IDRD, que deben estar publicados en el sistema de información misional al momento de ejecutar el proceso formativo. 4. Realizar la atención a los grupos de usuarios asignados, de acuerdo con las indicaciones, parámetros, horarios, intensidad, lugares y demás requerimientos establecidos por el IDRD a través del supervisor del contrato. 5. Asistir a las actividades programadas a nivel técnico, pedagógico, operativo o administrativo en las IED, el IDRD o la SED que tengan que ver con el cumplimiento de su objeto contractual. 6. Conocer y aplicar el PEI de cada institución educativa, dentro de la planeación y desarrollo de sus procesos formativos. 7. Mantener una permanente, efectiva y oportuna comunicación con su Coordinador Territorial, Coordinación del IDRD (profesionales pedagógicos y Operativos) y la IED (directores de grupo, coordinadores del colegio, profesores enlace,...etc). 8. Solucionar las posibles eventualidades y/o problemáticas que se presenten en el desarrollo de su objeto contractual, éstas deben realizarse el mismo día e informar a su coordinador territorial en el momento de presentarse. 9. Conocer los antecedentes o condiciones médicas de sus estudiantes y/o usuarios para casos específicos (alergias, asma, patologías o lesiones músculo-esqueléticas..) informarse para tener en cuenta los que requieran manejo especial. 10. Velar por el cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, implementos y espacios utilizados en el desarrollo del programa; así como por el inventario que le sea asignado para la ejecución de su objeto contractual. 11. Portar de manera adecuada los elementos de imagen corporativa (uniforme completo y/o carnet) de acuerdo a las indicaciones dadas por el IDRD en cada uno de los espacios y lugares en donde se encuentren programados y devolverlo a finalizar el contrato, en caso de pérdida realizar los pagos y presentar los respectivos pagos al IDRD. 12. Presentar los informes técnicos -pedagógicos o administrativos que le sean requeridos por el IDRD o al Supervisor del Contrato. 13. Responder por la inscripción y seguimiento de los estudiantes que tenga a su cargo para la participación en el programa supérate. 14. Mantener disponibilidad completa en los IED asignados para el desarrollo de los procesos formativos y realizar el acompañamiento a los grupos asignados en el lugar donde se realicen los procesos formativos. 15. Realizar o apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados. 16. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato para la correcta ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: Cuando el contratista deba cumplir con las obligaciones fuera de la ciudad, los gastos que ocasionen el desplazamiento y estadía del CONTRATISTA serán asumidos por el IDRD o por quien éste determine, según el objeto de la actividad y el servicio técnico solicitado, previo visto bueno de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL IDRD: 1. Exigir
CPS 1106-2016	18/03/2016 a 20/07/2016 (tuvo suspensión entre el 18/06/2016 e 05/07/2016 por vacaciones de los estudiantes)	\$7.350.000 (mensual \$2.100.000)	CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado. 2. Presentar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del Instituto, así como a los clientes externos. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir con la calidad y oportunidad requerida la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad -SGC- y del modelo Estándar de Control Interno -MECI-, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo con los directivos de la administración del IDRD. 6. De conformidad a las obligaciones específicas, cumplir y hacer cumplir la normalidad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital. 7. Velar y responder por el uso, manejo y conservación de los equipos, muebles y bienes confiados por el IDRD para su guarda o administración, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 10. Presentar un informe mensual de sus actividades, al supervisor del contrato. 11. En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato. 12. Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el IDRD las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 13. Recibir mediante comprobante de traslado o salida del Almacén del IDRD, los bienes que le sean entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto. 14. Suscribir con el último informe de actividades el comprobante de traslado o reintegro de los bienes que le fueron entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto, al supervisor del mismo o al jefe inmediato. 15. Allegar el Certificado de Cumplimiento expedido por el Almacén General del IDRD, junto con el informe final de actividades y archivos magnéticos de las actividades realizada durante la ejecución contractual, para el último pago. 16. Responder al supervisor del contrato de todas las labores encomendadas, de conformidad con el objeto contractual y que estén asignados dentro del sistema de gestión documental "ORFEO". 17. Portar el carnet del contratista mientras se encuentre en las instalaciones del IDRD. 18. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. 19. Conocer la Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física y Parques para Bogotá 2009-2019 denominada "Bogotá Más Activa", la cual debe ser consultada en la página web www.culturayrecreaciondeporte.gov.co 20. Utilizar para el cumplimiento del objeto contractual, todos los sistemas de información con que cuente la Entidad. 21. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y practicarlos por su cuenta y riesgo los exámenes médicos ocupacionales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato. 22. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos. PRODUCTOS.- Informes mensuales de actividades detallado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los demás informes que a solicitud del supervisor sean requeridos. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los servicios contratados

CPS 2831-2016	27/07/2016 a 22/03/2017 (tuvo suspensión entre 26/11/2016 y 31/01/2017 por periodo de vacaciones de los colegios7)	\$11.943.750 (mensual \$2.100.000)	CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado. 2. Presentar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del Instituto, así como a los clientes externos. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir con la calidad y oportunidad requerida la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad -SGC- y del modelo Estándar de Control Interno -MECI-, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo con las directivas de la administración del IDRD. 6. De conformidad a las obligaciones específicas, cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital. 7. Velar y responder por el uso, manejo y conservación de los equipos, muebles y bienes confiados por el IDRD para su guarda o administración, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 10. Presentar un informe mensual de sus actividades, al supervisor del contrato. 11. En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato. 12. Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el IDRD las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 13. Recibir mediante comprobante de traslado o salida del Almacén del IDRD, los bienes que le sean entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto. 14. Suscribir con el último informe de actividades el comprobante de traslado o reintegro de los bienes que le fueron entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto, al supervisor del mismo o al jefe inmediato. 15. Allegar el Certificado de Cumplimiento expedido por el Almacén General del IDRD, junto con el informe final de actividades y archivos magnéticos de las actividades realizadas durante la ejecución contractual, para el último pago. 16. Responder al supervisor del contrato de todas las labores encomendadas, de conformidad con el objeto contractual y que estén asignadas dentro del sistema de gestión documental "ORFEO". 17. Puntar el carné del contratista mientras se encuentre en las instalaciones del IDRD. 18. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. 19. Conocer la Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física y Parques para Bogotá 2009-2019 denominada "Bogotá Más Activa", la cual debe ser consultada en la página web www.culturarecreacionydeporte.gov.co . 20. Utilizar para el cumplimiento del objeto contractual, todos los sistemas de información con que cuente la Entidad. 21. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y practicarle por su cuenta y riesgo los exámenes médicos ocupacionales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato. 22. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos. - PRODUCTOS.- Informes mensuales de actividades detallado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.- Los demás informes que a solicitud del supervisor sean requeridos. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los servicios contratados
CPS1470-2017	04/04/2017 a 15/12/2017 (tuvo prórroga y solicitud de terminación anticipada del contrato)	\$17.460.000 (mensual \$2.160.000)	los sistemas de información con que cuente la Entidad. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Presentar a su Supervisor de Contrato durante la segunda semana de contrato, una propuesta de trabajo para cada grupo asignado de acuerdo con el formato que establezca el IDRD. 2. Reclamar con el encargado del sistema el usuario y contraseña SIM dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. 3. Atender los grupos de usuarios asignados, de acuerdo con las indicaciones, parámetros, horarios, intensidad, lugares y demás requerimientos establecidos por el IDRD a través del supervisor del contrato. 4. Realizar la inscripción de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Información oficial del proyecto. 5. Armonizar y articular la gestión académica y comunitaria de la institución educativa con el plan pedagógico del correspondiente centro de interés en el cual desarrolle sus actividades. 6. Conocer los antecedentes o condiciones médicas de sus estudiantes y/o usuarios para casos específicos (alergias, asma, patologías o lesiones músculo-esqueléticas), informarse previamente con la IED para tener en cuenta los que requieran manejo especial, realizando el respectivo consentimiento informado según el formato establecido, adicionalmente de todos los niños inscritos deben solicitar copia de su carné de EPS. 7. Planear y subir la ejecución al Sistema de Información Misional (SIM), de las sesiones de clases quincenales dentro de los dos (2) primeros días calendario de cada quincena, de igual forma reportar en las observaciones si fue objeto de visita realizada por su coordinador territorial; así mismo, alimentar en el SIM, según corresponda, el seguimiento y medición establecidos en el proyecto y demás información necesaria que solicite el IDRD, debiendo realizar esto por estudiante. 8. Ejecutar las sesiones de clase establecidas por el proyecto TEC, para ello debe tener en cuenta que la preparación de la sesión, su ejecución y acompañamiento, debe estar de acuerdo a los lineamientos pedagógicos, operativos y administrativos, que tenga el IDRD, así como las necesidades y características de los estudiantes y/o usuarios beneficiarios; según los requerimiento del proyecto se podrá homologar la sesión de clase con actividades de orden operativo o pedagógico requeridas desde la gerencia o según necesidades de la institución educativa aprobadas por el rector de la IED sin superar el 20% de las sesiones realizadas durante el mes, de igual forma solo se podrá proyectar hasta un máximo de 36 o 64 (centro de interés de notación) sesiones de clase durante el mes o según las establecidas en la FORMA DE PAGO PARA GRAFO TERCERO, se aclara que en caso de no realizar el acompañamiento o la preparación porque la ejecución de las sesiones se realiza en la misma institución, estas horas se compensarán con un mayor número de sesiones de clase que no deberán incrementar el valor del pago mensual autorizado puesto que cumple con la totalidad de horas proyectadas por sesión de clase. 9. Reportar en caso de existir alguna eventualidad y/o problemática en el desarrollo la sesión o de su objeto contractual, de forma inmediata o hasta en un tiempo no superior a las doce (12) horas, desde sucedida la misma, haciendo esto ante su coordinador territorial y mediante el Sistema de Información Misional. 10. Registrar la asistencia por sesión de clase y grupo beneficiario del centro de interés asignado dentro de las doce (12) horas siguientes a la ejecución de la sesión de clase. 11. Realizar la continua actualización, de la base de datos aportada por el coordinador territorial, que permita identificar el talento humano dispuesto en las áreas y/o zonas en las que esté presente el programa, determinando, por cada cual: formadores (Nombres y apellidos, cédulas, números de contrato, centro de interés, cantidad de grupos y número de beneficiarios por cada cual, así como numero sesiones de clase realizadas por semana y día) la alimentación de esa base de datos debe ser realizada por el formador y consolidada por el coordinador territorial, realizando una actualización mensual de los datos reportados, dicha base debe ser entregada al coordinador territorial asignado el último día hábil de cada mes. 12. Tener grupos con el mínimo de alumnos inscritos, solicitado en el requerimiento técnico del proyecto según el centro de interés, debiendo reportar oportunamente a su coordinador territorial, si se llega a presentar deserción de estudiantes del Centro de Interés asignado, evaluando las posibles causas y presentando las acciones para mitigar la situación. 13. Responder por la inscripción y seguimiento de los estudiantes que tenga a su cargo para la participación en el programa supránte en caso de ser necesaria. 14. Identificar los posibles talentos motrices en los centros de interés y remitirlos, de acuerdo con los lineamientos internos establecidos por el proyecto, a los talleres deportivos, permitiendo que estos puedan ser formados adecuadamente y constituirse a incrementar la reserva deportiva de Bogotá. 15. Presentar los informes técnicos, pedagógicos o administrativos que le sean requeridos por el IDRD o por el Supervisor del Contrato. 16. Asistir a las actividades programadas a nivel técnico, pedagógico, operativo o administrativo en las IED, el IDRD o la SED que tengan que ver con el cumplimiento de su objeto contractual, durante la vigencia fiscal en la cual se suscriba el contrato o a los eventos promovidos por el IDRD y/o la SED. 17. Mantener una permanente, efectiva y oportuna comunicación con su Coordinador Territorial, profesional pedagógico y operativo, así como con la IED (directores de grupo, coordinadores del colegio, profesores enlace, etc.) en todos los casos seguir el conducto regular. 18. Entregar al supervisor del contrato si no fue entregado inicialmente, el certificado del curso de primer respondiente o curso de primeros auxilios o curso de alturas o salvamento acuático dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, dependiendo de la disciplina en el centro de interés y según la normatividad vigente. 19. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, para la correcta ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Los servicios
CPS 1185-2018	02/02/2018 a 22/06/2018	\$10.344.640 (mensual \$2.229.984)	CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado. 2. Presentar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como el pago de los aportes parafiscales. 3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del Instituto, así como a los clientes externos. 4. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir con la calidad y oportunidad requerida la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo con las directivas de la administración del IDRD. 6. De conformidad a las obligaciones específicas, cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital. 7. Velar y responder por el uso, manejo y conservación de los equipos, muebles y bienes confiados por el IDRD para su guarda o administración, requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. 10. Presentar un informe mensual de sus actividades, al supervisor del contrato. 11. En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato. 12. Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el IDRD las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. 13. Recibir mediante comprobante de traslado o salida del Almacén del IDRD, los bienes que le sean entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto. 14. Suscribir con el último informe de actividades el comprobante de traslado o reintegro de los bienes que le fueron entregados al inicio del contrato, para la ejecución del objeto, al supervisor del mismo o al jefe inmediato. 15. Allegar el Certificado de Cumplimiento expedido por el Almacén General del IDRD, junto con el informe final de actividades y archivos magnéticos de las actividades realizadas durante la ejecución contractual, para el último pago. 16. Responder al supervisor del contrato de todas las labores encomendadas, de conformidad con el objeto contractual y que estén asignadas dentro del sistema de gestión documental "ORFEO". 17. Puntar el carné del contratista mientras se encuentre en las instalaciones del IDRD. 18. Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. 19. Conocer la Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física y Parques para Bogotá 2009-2019 denominada "Bogotá Más Activa", la cual debe ser consultada en la página web www.culturarecreacionydeporte.gov.co . 20. Utilizar para el cumplimiento del objeto contractual, todos los sistemas de información con que cuente la Entidad. 21. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y practicarle por su cuenta y riesgo los exámenes médicos ocupacionales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato. 22. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna y garantizar la salvaguarda de los documentos del IDRD, conforme a la normatividad archivística vigente y la Tabla de Retención Documental (TRD), lo cual será verificado y certificado por el Supervisor del Contrato durante la ejecución y al finalizar la relación contractual. 23. El contratista se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada que se encuentren en el SIO. 24. Cumplir las políticas y lineamientos que hacen parte integral del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad. 25. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos. - PRODUCTOS.- Informes mensuales de actividades detallado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.- Los demás informes que a solicitud del supervisor sean requeridos.
CPS 2395-2018	16/07/2018 a 02/12/2018	\$9.415.488 (mensual \$2.061.785)	

- b) El señor Cardona Castillo el 4 de agosto de 2020 radicó bajo N° 1992202020 derecho de petición ante la accionada en el que entro otras solicitó el reconocimiento y pago de acreencias de carácter laboral. (Fls. 20-23 archivo 001 expediente electrónico)
- c) Mediante Oficio 20205000106281 de 22 de septiembre de 2020 la entidad dio respuesta negativa a la petición de reconocimiento de las acreencias laborales y por ende al reconocimiento de la relación laboral. (Fls. 25-27 archivo 001 expediente electrónico)
- d) Y que el 15 de abril de 2019, el Subdirector de Contratación del I.D.R.D, mediante

Oficio 20198000063271 informó que *en la planta de personal del IDRD, no existe el cargo denominado Formador Deportivo ni existe cargo en planta equivalente.* (Fls. 32-33 archivo 001 expediente electrónico)

- **De la prestación personal del servicio.**

De las pruebas documentales que reposan en el plenario, de los testimonios de la señora **Mayra Alejandra Castillo** y del interrogatorio de parte recaudado al señor **Brayan Stick Rubiano Martínez** se extrae que se extrae que ingresó a prestar sus servicios como docente de fútbol, desde el 21 de agosto de 2013 y hasta el 2 de diciembre de 2018, sus funciones las desempeñó de manera personal en las instalaciones de los colegios distritales I.E Rafael Uribe Uribe, Cultura Popular Sede B y C, y Nuevo San Andrés de los Altos y prestó sus servicios con suspensiones propias de las vacaciones escolares. (Fls 29-31, 34-36, 41-64 archivo 001 y Fls 9, 46-792 del archivo 011 expediente electrónico).

- **De la Remuneración.**

Sobre este aspecto como se indicó en el literal a) de hechos probados de esta sentencia, reposan amplia documental, entre ellas contratos, certificaciones, actas de inicio, en la que se verifica que la entidad le fijó a la demandante una retribución por los servicios prestados como Formador Deportivo (Fls 29-31, 34-36, 41-64 archivo 001 y Fls 9, 46-792 del archivo 011 expediente electrónico y (Minutos 4:37 a 27:31 archivo 020 expediente electrónico).

Así las cosas, este elemento tampoco fue discutido por la entidad demandada, por lo que no existe duda que el accionante percibía como contraprestación de sus servicios unos honorarios pactados en los respectivos contratos de prestación de servicios.

- **De la subordinación.**

Siguiendo este hilo conductor, **el presente requisito es el que marca jurídicamente la diferencia entre un contrato de prestación de servicios y uno laboral**, según lo indicado por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Pues bien, el elemento de la subordinación debe ser acreditado de manera **fehaciente** y **suficiente**, y en ese sentido se traen a colación la declaración de la testigo **Mayra Alejandra Castillo** llamada al proceso, que sobre el punto indicó:

- *Que fueron compañeros de trabajo entre el año 2014 y 2016, que realizaba actividades como docente encargado del área de deportes en la parte de fútbol en el Colegio Cultura Popular en espacios específicos con grupos específicos, según le asignaba el IDRD, él tenía que cumplir con horarios de lunes a viernes, según los grupos asignados y según los horarios asignados por el IDRD, que no había forma autónoma, de trabajo, porque era designado el trabajo y los horarios.*

Que las actividades eran de carácter permanente, o sea, terminaba un contrato, iniciaba el otro, era permanente. Los únicos periodos en donde había ausencia eran cuando había vacaciones de los estudiantes, pues en ese momento no se laboraba, prácticamente cuadraban los contratos para que en ese periodo no se trabajara y se volvía a retomar cuando los estudiantes regresaban a clase. Los horarios y el lugar y todo era designado por el líder, no podían cambiarlos, a no ser que por alguna eventualidad tuviera que hacerse, pero era bajo autorización del Instituto de Recreación y Deportes, que desde el comienzo del contrato se debía hacer el plan de trabajo de acuerdo a aspectos técnicos, metodológicos, pedagógicos establecidos en el instructivo de cómo debía hacerse, se montaban las sesiones de clase y, obviamente, todo el tiempo era subordinado porque los espacios eran asignados, porque los grupos eran asignados, los tiempos eran asignados. Que debían tener las planeaciones y todo los celulares porque iban constantemente a revisar que estuvieran cumpliendo con las funciones, entonces pues trabajo autónomo no era todo el tiempo, estaban bajo supervisión y bajo órdenes.

Que la jefe que tenían en la época en que trabajaron juntos era Mónica Alexandra Peña Real. Que Hubo un tiempo que los ponían a llenar unos reportes y debían registrar hora de entrada, hora de salida y en otras oportunidades la jefe territorial era que todo el tiempo estaba revisando que llegaran a tiempo, que salieran a tiempo que estuvieran atendiendo los grupos, haciendo las clases, entonces sí había control.

Que cuando el líder daba la dotación, debía usarse la sudadera y el carnet, que les hacían reuniones y en ellas les hacían llamados de atención general por cumplimiento de horarios, por actividades, por lo que se hiciera. que tenían que trabajar entre 2 a 4 o 6 horas diarias dependiendo de los horarios que les pusieran, podían trabajar 4 horas en la mañana y 4 en la tarde o 2 en la mañana y 2 en la tarde, dependiendo de los días y como les asignaran

los grupos, pero era de lunes a viernes, completando más o menos unas 40 horas a la semana, entre capacitaciones y todo lo que les tocaba hacer. Ella, la jefe les daba las instrucciones de cuando se pasaban las planeaciones, como se pasaban que grupos tenían en qué espacio debían trabajar, ella era la que les daba todo lo que tenían que hacer. (Minutos 4:37 a 27:31 archivo 020 expediente electrónico)

Y el demandante en su interrogatorio indicó:

Que al iniciar el contrato les asignaban el colegio, que la asignación por área era de 4 horas presenciales y el resto de horas eran para planeación y temas del informe, que el Jefe Directo era quien daba las instrucciones para realizar la planificación y el tema de asistencia, que les daban formatos y parámetros para realizar la planificación del trabajo; que el horario dependía de la asignación que les hicieran, que inicialmente eran 2 horas en la mañana y 2 horas en la tarde pero podían variar dependiendo de la conformación de los grupos y podían ser solo en la mañana o sólo en la tarde y eso lo organizaba el Jefe en conjunto con los colegios; que tenía que ingresar a las 7:30 am y salía más o menos a las 4:30 p.m., que les hacían visitas técnicas para revisión de las clases y en los colegios habían coordinadores que eran profesores del Distrito y hacían las veces de enlaces y controlaban el horario, que debían pedir permiso para retirarse dentro del horario, que debían portar uniforme y carné (Minutos 37:18 a 55:37 archivo 020 expediente electrónico)

Las obligaciones específicas de los contratos, entre las que se encontraban:

demás informes que a solicitud del Interventor sean requeridos. **b) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Presentar durante el primer mes de contrato, una propuesta de trabajo por cada grupo asignado de acuerdo con el formato que establezca el IDRD. **2.** Planear y desarrollar las **SESIONES DE CLASES DE FÚTBOL DE SALÓN** para cada grupo asignado, de acuerdo a los parámetros metodológicos, pedagógicos, técnicos y administrativos que tenga el IDRD de acuerdo a las necesidades y características de los estudiantes, velando por el estricto cumplimiento de los componentes determinados en el centro de interés. **3.** Realizar la atención de cuatro (04) grupos de usuarios, de acuerdo con las indicaciones, parámetros, horarios, intensidad, lugares y demás requerimientos establecidos por el proyecto Jornada Escolar 40 horas. **4.** Asistir a las sesiones de clase y actividades programadas con cada grupo asignado. **5.** Conocer y aplicar el PEI de cada institución educativa, dentro de sus sesiones de clase. **6.** Mantener actualizada la información que se solicite en el sistema misional de información: Planeación de sesiones de clase; asistencia por grupo; test deportivos; y la demás información necesaria que solicite

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO No. 1285 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y BRAYAN STICK RUBIANO MARTINEZ

el IDRD. **7.** Presentar los informes técnicos, pedagógicos ó administrativos que le sean requeridos por el IDRD ó la interventoría del proyecto. **8.** Asistir a reuniones técnicas, pedagógicas ó administrativas convocadas por el IDRD, la Institución educativa ó la interventoría. **9.** Velar por el cuidado y mantenimiento de materiales, equipos, implementos y espacios utilizados en desarrollo del programa; así como por el inventario que se le asigne. **10.** Portar el uniforme del programa durante todas las sesiones de clase y actividades que se programen. **11.** Elaborar y entregar la interventoría del contrato un informe mensual de la gestión adelantada en el que se refieran las actividades propias del objeto del contrato y las relacionadas con el Proyecto Jornada Escolar 40 Horas, con los respectivos soportes. **12.** Todas las demás que le sean asignadas por el interventor del contrato, para la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Cuando el contratista deba cumplir con las obligaciones fuera de la ciudad, los gastos que ocasionen el desplazamiento y estadía del CONTRATISTA serán asumidos por el IDRD o por quien éste determine, según el objeto de la actividad y el servicio técnico solicitado, previo visto bueno de la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes. **TERCERA.-OBLIGACIONES DEL**

y que los anteriores contratos fueron suscritos en el marco de los proyectos jornada escolar 40 horas y Tiempo Escolar Complementario que se trabajan junto a la Secretaría de Educación Distrital y que el objeto del IDRD se enmarca dentro de la misión de *Generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.*¹⁰

De lo que colige el Despacho que no existen elementos de juicio que permitan concluir que durante el tiempo en que el señor Rubiano Martínez prestó sus servicios como formador deportivo en el área de fútbol se hubiera configurado el elemento de subordinación, ello en atención a que los documentos allegados (informes de cumplimiento) permiten determinar la existencia de una relación de coordinación entre el IDRD y el accionante, la cual es necesaria para el desarrollo de la actividad encomendada, por otra parte que respecto del horario, el mismo dependía de los grupos asignados y eran coordinados junto con los colegios Distritales donde eran remitidos, y la testigo y el accionante indicaron que la asignación de numero de horas de clase podía variar pero que se contemplaba un máximo de 40 horas semanales de lunes a viernes, lo que guarda coherencia con el proyecto por el cual fueron contratados y finalmente el tipo de actividad desplegada por el accionante no hace parte de las funciones asignadas a quienes forman parte de planta de personal de la institución demandada, pues conforme a lo certificado por la entidad y a lo establecido en la Resolución 788 de 2019 y sus normas modificatorias.

¹⁰ [1.1 Misión, visión, funciones y deberes | IDRD - Instituto Distrital de Recreación y Deporte](#)

Que pese a que se habló de llamados de atención, los mismos conforme lo expuesto por la testigo se realizaban de manera general ante situaciones propias de desarrollo del contrato como lo eran el diligenciamiento de planillas de asistencia de los estudiantes a cargo y de las actividades desarrolladas en el curso de las clases, no hubo claridad sobre las capacitaciones más bien si se hizo referencia a las reuniones de coordinación de actividades, las que son normales dentro del marco de proyectos de atención a población estudiantil e infantil.

Adicional a lo anterior, si bien es cierto que tal como dan cuenta los declarantes dentro del presente proceso debían utilizar el uniforme con las insignias del IDRD esto se acompasa con el hecho de que por el desarrollo de sus contratos tenían cercanía con menores de edad debían visibilizarse por el uso de distintivos de la entidad a la cual representaban, así como por el uso de un carnet; además si bien la aludida labor no podía ser realizada en cualquier momento, no por ello se desnaturalizaba la independencia con que actuó el demandante, comoquiera que no acreditó el cumplimiento de un horario, o que actuó con subordinación o dependencia, en las mismas condiciones de un empleado de planta de la entidad, pues se reitera, dentro de la planta de personal no existe un cargo equivalente.

Finalmente, su labor tampoco era de carácter permanente, pues de entrada las vacaciones estudiantiles interrumpían el desarrollo del proyecto cuyo objeto era brindar espacios deportivos adicionales al horario regular de los estudiantes, y dichas interrupciones en varias oportunidades superaron los 30 días hábiles, como fue el caso del contrato suscrito en el año 2014 y el suscrito para el primer semestre de 2015.

Por lo anterior, al no estar demostrada la subordinación, elemento esencial para declarar la existencia de una relación laboral, no se configura la existencia de la nulidad pretendida y por ende se despacharán desfavorablemente las suplicas de la presente acción.

5. Condena en costas: Siguiendo en este punto la sentencia de la sección segunda del 18 de julio de 2018³⁷, tenemos que:

“a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto a la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a un “objetivo valorativo” – C.P.A.C.A.-

b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas; es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del C.G.P.

c) Sin embargo se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el C.G.P., esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada en el proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

d) La cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales, pues varía según la parte vencida sea el empleador, el trabajador o el jubilado, estos últimos más vulnerables y generalmente de escasos recursos, así como la complejidad e intensidad de la participación procesal (Acuerdo núm. 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

e) Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

f) La liquidación de las costas (incluidas agencias en derecho), la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial.

g) Procede condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.”

En consecuencia y de conformidad con lo expresado por la jurisprudencia transcrita, encuentra este Despacho que no se observó ninguna actitud temeraria por parte del extremo activo, aunado a que las actuaciones adelantadas por el demandante son las que normalmente se esperan al interior de un proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones expuestas la parte motiva de presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por las razones indicadas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al tenor del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, la cual podrá ser apelada dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el artículo 247 numeral 1 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

stld

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40059c0f2cece33f788e49bc2e635fc70600b772cc2accb9f309fa1509711666

Documento generado en 17/05/2023 11:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>